



Resolución Directoral Ejecutiva N°/25-2018/APCI-DE

Miraflores, 14 SET. 2018

VISTO:

El recurso de apelación presentado con fecha 07 de agosto de 2018 por Pedro Alfredo Carranza Salinas, presidente de la ONGD Asociación Compartiendo Vida y Salud (ACOVISA), quien en representación de la aludida ONGD impugna el pronunciamiento emitido por la Oficina General de Administración (OGA) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, en el procedimiento de cobro de multa originado como resultado del procedimiento administrativo sancionador tramitado con el Expediente N° 792-2015/APCI-DOC.



CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N° 148-2018/APCI-OGA de fecha 01 de junio de 2018, la OGA resolvió lo siguiente:

"Artículo 1°.- DETERMINAR que el monto de la multa aplicable a la ONGD ASOCIACIÓN COMPARTIENDO VIDA Y SALUD, asciende a S/. 81,000.00 (Ochenta y Un Mil con 00/100 Soles).



Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la ONGD ASOCIACIÓN COMPARTIENDO VIDA Y SALUD, otorgándosele un plazo de quince (15) días hábiles para que efectúe el pago indicado en el artículo anterior. Vencido el plazo, sin que el administrado cumpla con efectuar el pago por el monto señalado, cúmplase con remitir los actuados al Ejecutor Coactivo a fin de que proceda conforme a sus atribuciones".

Que, mediante escrito presentado el 26 de abril de 2018, la ONGD ACOVISA interpuso recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 148-2018/APCI-OGA;

Que, de conformidad con el numeral 118.1 del artículo 118° concordado con el numeral 216.1 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, frente a un acto que pudiera violar, afectar, desconocer o lesionar un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse ante el mismo órgano que lo resolvió;

Que, en el presente caso, la recurrente interpuso recurso administrativo dentro del plazo respectivo y cumple con los requisitos previstos, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 122°, 215°, 218° y 219° del TUO de la Ley N° 27444; por lo tanto, corresponde su trámite conforme a la normatividad antes referida;

Que, la ONGD ACOVISA formula su recurso de apelación bajo los siguientes argumentos:

- (i) Precisan que no han realizado ninguna actividad, tanto de carácter operativo ni administrativo.
- (ii) Sostiene que su Registro Único de Contribuyente (RUC) de la entidad se encuentra de baja de oficio desde el 31 de mayo de 2014.
- (iii) Agrega que mediante Carta S/N el 21 de septiembre de 2016 solicitó iniciar los trámites para dejar sin efecto su inscripción como ONGD en la APCI, la misma que no habría sido atendida.



(iv) Finalmente señala que no ha sido la han notificado correctamente las resoluciones respectivas.

Que, respecto a los referidos argumentos (i), (ii), (iii) corresponde señalar que, en el marco de lo preceptuado en el artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444, concordante con el artículo 6 del Reglamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de Deudas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2013/APCI-DE de fecha 11 de enero de 2013 y sus modificatorias; la Resolución Administrativa N° 148-2018/APCI-OGA puede ser materia de cuestionamiento en cuanto se refiera al objeto materia de dicha Resolución Administrativa, es decir, la determinación del monto de la multa como producto de un error material o aritmético del monto liquidado, lo cual ha sido considerado en la motivación de la Resolución recurrida;

Que, no obstante lo indicado, corresponde precisar que mediante la Resolución N° 001-2017/APCI-CIS de fecha 14 de febrero de 2017, obrante a fojas 53, se determinó que la ONGD ACOVISA incurrió en las infracciones de No Renovación y la No presentación de su declaración anual 2014;

Que, la CIS hizo referencia en el acápite 7 de su Resolución N° 001-2017/APCI-CIS al artículo 73° del Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-92-PCM, el cual establece que el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (OGND) tiene carácter constitutivo para esas entidades; añadiendo además en el acápite 9 de la referida su Resolución N° 001-2017/APCI-CIS que las instituciones o entidades que alcancen su inscripción en los Registros de ONGD, ENIEX o IPREDA de la APCI se constituyen en personas jurídicas en materia de cooperación técnica internacional, por lo que a partir de dicha inscripción, gozan de los derechos que la legislación peruana les reconoce en dicha materia y asumen obligaciones cuyo incumplimiento se encuentra sancionado, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-RE;



Que, se desprende de la Resolución N° 001-2017/APCI-CIS que la CIS constató en la documentación obrante en el expediente administrativo la “no renovación” de la vigencia de la inscripción en la ONGD ACOVISA en los registros de la APCI al 16 de mayo de 2013, lo cual, a entender de esa CIS, configuró la infracción contenida en el literal b) del artículo 6 del RIS de la APCI;

Que, de igual forma, se colige de la Resolución N° 001-2017/APCI-CIS que la CIS constató que la ONGD ACOVISA no presentó la declaración anual correspondiente al periodo 2014, en virtud al “Servicio de Reporte”, obrante a fojas 47, lo cual a entender de esa autoridad resolutoria, confirmó el supuesto contenido en el literal c) del artículo 6 del RIS de la APCI;

Que, por otro lado, respecto al punto (iv) referente a la notificación de las resoluciones, corresponde indicar que, producto de la revisión del expediente administrativo, se constata que, en el marco del procedimiento administrativo sancionador de la APCI, se procedió a notificar al administrado en el domicilio que obraba en el expediente administrativo, en observancia de lo establecido en el artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, asimismo, se observa en el expediente administrativo la CIS, ante las notificaciones infructuosas, determinó la necesidad de proceder a la notificación por edicto, lo cual se constata a fojas 44 y 81 del expediente administrativo;

Que, por lo demás, la Resolución Administrativa N° 045-2018/APCI-OGA tiene como objeto la determinación de la multa, no obstante en el recurso de apelación de ONGD ACOVISA no se constata cuestionamiento en torno a tal determinación como producto de un error material o aritmético del monto liquidado, por lo que corresponde declarar infundado el presente recurso de apelación;

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y en aplicación de lo dispuesto en el numeral n) del Artículo 13° del ROF de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, por el cual la Dirección Ejecutiva es competente para expedir resoluciones y resolver en última instancia las impugnaciones sobre procesos administrativos y otros a su cargo;





SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto, con fecha 08 de agosto de 2018, por la ONGD Asociación Compartiendo Vida y Salud (ACOVISA).

Artículo 2º.- Remitir los actuados a la Oficina General de Administración para que efectúe la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, acompañada del Informe N° 185-2018/APCI-OAJ de fecha 14 de setiembre de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI, a la ONGD Asociación Compartiendo Vida y Salud (ACOVISA).

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.



.....
JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS
Director Ejecutivo
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL